

RNC 401-03674-6
“Avanzamos para ti”

ACTA DE MOTIVACIÓN PARA COMPRAS DE EXCEPCIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las 09:00 a.m. del día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), en el Salón de Reuniones del 3er. Piso, del Edificio del Ministerio de Administración Pública (MAP), ubicado en la Ave. 27 de Febrero No. 419 casi esq. Av. Núñez de Cáceres, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; verificado y comprobado quórum correspondiente, se inició la reunión del Comité de Contrataciones Públicas, en la cual participaron las siguientes personas: Lic. Rolando Colón Isa, Director de Gabinete Ministerial y Presidente; Licdo. Carlos Elmúdesi, Director Administrativo Financiero, Interino; Lic. Hugo Guzmán Bello, Director de Planificación y Desarrollo; Licdo. Ruddy Ramos, Responsable de Acceso a la Información; y el Licdo. Sebastián Saviñón, Director Jurídico, miembros, con el objeto de analizar los casos de procedimientos de compras que están dentro de los catalogados como compras de excepción.

A la hora y fecha convenidas se dio inicio formal a la reunión del Comité de Contrataciones Públicas, para la realización de las acciones precedentemente señaladas. Partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración presentada por la División de Compras del MAP, este Comité de Contrataciones Públicas está en el deber de motivar la presente Resolución sobre la base de las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Núm. 41-08 de Función Pública, de fecha 16 de enero del 2008, el Ministerio de Administración Pública (MAP), es el órgano rector de los Sistemas de Gestión de los Recursos Humanos al servicio de la Administración del Estado y como tal le corresponde propiciar y garantizar el más alto nivel de calidad, efectividad y eficiencia de la Función Pública.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Contrataciones Públicas del Ministerio de Administración Pública (MAP), de conformidad con el Artículo 18, del nuevo Reglamento Núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero de 2026, de Aplicación de la Ley Núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, es responsable de Procedimientos de Selección de Compras realizadas por esta institución.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de la Ley 47-25, establece que “Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procedimientos de contratación relacionados con:

1) Las operaciones de crédito público se regirán por su normativa especial, con excepción de los contratos que se realicen con los recursos obtenidos de tales operaciones, a los cuales se aplicará el procedimiento de contratación que corresponda de conformidad con la presente ley; 2) La contratación y nombramiento de servidores públicos, que se regirá de manera general por la Ley de Función Pública y crea la Secretaria de Estado de Administración Pública y sus normativas complementarias, y de manera especial por las leyes y reglamentos que regulan las carreras especiales; 3) Las compras con fondos de caja chica, las cuales se efectuarán de conformidad con el régimen correspondiente; 4) La adquisición de vacunas y otras necesidades derivadas, como lo son la adquisición de medicamentos, procedimientos y materiales médicos en \ caso de pandemia, peligro de epidemia o epidemia declarada, brotes inesperados o situaciones de emergencia sanitaria, para su tratamiento y erradicación, en el marco de un estado de excepción en su modalidad de estado de emergencia conforme a la Ley núm.21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la.^ Constitución de la República Dominicana; 5) Los contratos de venta o arrendamiento de bienes propiedad del Estado, los cuales se regirán por la normativa sobre patrimonio estatal; 6) Los contratos de alianzas pública privada y los contratos de concesión según lo establecido en la Ley núm. 47-20, del 20 de febrero de 2020, de Alianzas Público-Privadas; 7) Las contrataciones que se realicen para la construcción e instalación de oficinas para el servicio exterior; 8) Los convenios de colaboración y cooperación, instancias públicas o entidades privadas que no impliquen adquisición, lucro o aporte monetario para ninguna de las partes; 9) Las actividades de compra de productos agropecuarios para fines de venta posterior, realizadas por el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), en el marco de las funciones que le atribuye su ley de creación; 10) La actividad contractual desarrollada por las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) que reciben fondos públicos, la cual estará sujeta a los mecanismos de control y fiscalización que establezca la ley y con sujeción plena a los principios de la contratación pública; 11) La actividad contractual de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, la cual quedará sujeta a la reglamentación especial que disponga la Junta Central Electoral (JCE) observando los principios de la contratación pública; 12) La actividad que se contrate entre entidades del sector público de carácter oneroso; / s 13) Tratados internacionales, acuerdos comerciales o de integración, convenios de préstamos o donaciones de otros Estados o instituciones de derecho público internacional, cuando así lo determinen los tratados, acuerdos o convenios, los cuales se regirán por las normas convenidas. En caso contrario, se aplicará la presente ley; 14) Cualquier otra modalidad de contratación reglamentada expresamente por leyes o regímenes especiales; y 15) Las contrataciones realizadas entre Estados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19 y 21, de la Ley 47-25, establece los Principios de transparencia y publicidad, según el cual “Las personas tienen el derecho de ser informados de

manera oportuna, amplia y veraz sobre la actividad administrativa y los resultados de la gestión pública; en consecuencia, los entes públicos establecerán sistemas que suministren a la población la más amplia, oportuna y veraz información sobre sus actividades, con el fin de que se pueda ejercer el control social sobre la gestión pública; en consecuencia, cualquier administrado puede solicitar, de conformidad con la ley, a los entes y órganos de la Administración Pública, la información que desee sobre la actividad de éstos, debiendo mantener de forma permanente y actualizada, y a disposición de las personas, en las unidades de información correspondientes, de acuerdo al esquema de su organización, la de los órganos dependientes y la de los organismos autónomos que le están adscritos, así como guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones aplicables en el ámbito de su competencia.” La actividad y actuación de los entes y órganos administrativos es pública, con excepción de las limitaciones dispuestas en la ley para preservar el interés público, la seguridad nacional o proteger los derechos y garantías de las personas, en consecuencia todos los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter normativo o general dictados por la Administración Pública deberán ser publicados, sin excepción, en el medio que determine la ley, y se les dará la más amplia difusión posible. Los procedimientos administrativos se realizarán de manera que permitan y promuevan el conocimiento de los contenidos y fundamentos de las decisiones y actuaciones que se adopten.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 78 de la Ley 47-25, establece como Tipos de Excepción; Numeral 6. Proveedores Únicos, Las contrataciones de bienes o servicios que solo puedan ser suplidos por una determinada persona física o jurídica; así mismo el Artículo 151 del Reglamento 52-26 de la Ley 47-25, establece la justificación de la Excepción y el contenido mínimo que deben contener.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Administración Pública (MAP), tiene la necesidad de **CONTRATACIÓN DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS MANAGEENGINE ENDPOINT CENTRAL ENTERPRISE Y CLOUDFLARE ENTERPRISE WEB APPLICATION FIREWALL (WAF)**, ya que se trata de una contratación orientada a garantizar la continuidad de componentes que forman parte del entorno tecnológico del Ministerio de Administración Pública (MAP); Amparándonos en el Artículo 151, del Reglamento núm 52-26, que establece que el procedimiento se iniciará con la resolución motivada emitida por el Comité de Contrataciones Públicas, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

POR CUANTO: Luego de analizar y evaluar las documentaciones recibidas.

VISTA: Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Decreto No. 52-26 del veintiocho (28) de enero del 2026 que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley No.47-25.

VISTO: El Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción, de fecha catorce (14) de marzo del 2024.

VISTO: El Informe Justificativo para la Contratación por Excepción por exclusividad, acorde a lo establecido en el artículo 78 numeral 5 de la Ley 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha quince (15) de julio de 2026.

VISTO: El Informe de Estudios Previos para la contratación de Renovación y Adquisición de Plataformas Tecnológicas y Licencias de Software Institucionales, de fecha once (11) del mes de agosto de 2026.

Al fragor de los hechos y actos relatados precedentemente, en aplicación del Art. 125 de la Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha 21 de julio de 2025, el Art. III del Decreto No. 52-26, de fecha 28 de enero de 2026, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-25; el Comité de Contrataciones Públicas del MAP, ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: RECOMIENDA Y APRUEBA la Compra por Excepción correspondiente a los servicios para la **CONTRATACIÓN DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS MANAGEENGINE ENDPOINT CENTRAL ENTERPRISE Y CLOUDFLARE ENTERPRISE WEB APPLICATION FIREWALL (WAF).**

SEGUNDO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones difundir la presente Resolución en el portal administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

TERCERO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones proceder a la elaboración de las órdenes de compra correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Lic. Rolando Colón Isa
Presidente

Licdo. Carlos Elmúdesi
Miembro

Lic. Hugo Guzmán Bello
Miembro

Licdo. Ruddy Ramos
Miembro

Licdo. Sebastián Saviñón
Miembro